

Lio 6 N<sup>o</sup> 13

1780.

N<sup>o</sup> 6.

Exmo. Sr. C. 9  
Sep. I, n. 6

Don Pedro Dominguez vecino de esta Ciudad individuo del Colegio el arte mayor de la Seda establecido en ella, se ha ocurrido al Consejo exponiendo los deseos que tiene de promover la industria con utilidad propia y el publico en la clase de tejidos de Seda aumentando los telares de su fabrica: Fue esto lo mismo que la prohibicion que comprendian las Ordenanzas con que se governaba dicho Colegio aprobadas por la R. C. de Comercio y Moneda, p. 47. de la ley 1.ª, prebione que solo pueda tener cada Individuo en su Casa cinco telares, cuya limitacion era perjudicial a los progresos de las Manufacturas y Comercio, y poco conforme a las disposiciones de S. M. y el Consejo, y conlata-

mente ala R. Cedula del 23 de Oct. de 1772.  
Para evitar semejantes inconvenientes que impedian el propagar la industria y Comercio, Suplico al Consejo se mandara no se le impidiere el tener en sus fabricas todas las cosas que quisiere de qualquiera clase que fueren con pretexto de las Ordenanzas ni con uso alguno.

El Consejo en vista de esta solicitud y de lo expuesto por el Fiscal, ha servido conceder permiso al Sr. Pedro Domingo para que en su casa pueda tener libremente lo que quisiere, a cuyo fin se expide en favor el Real Despacho con el tenor.

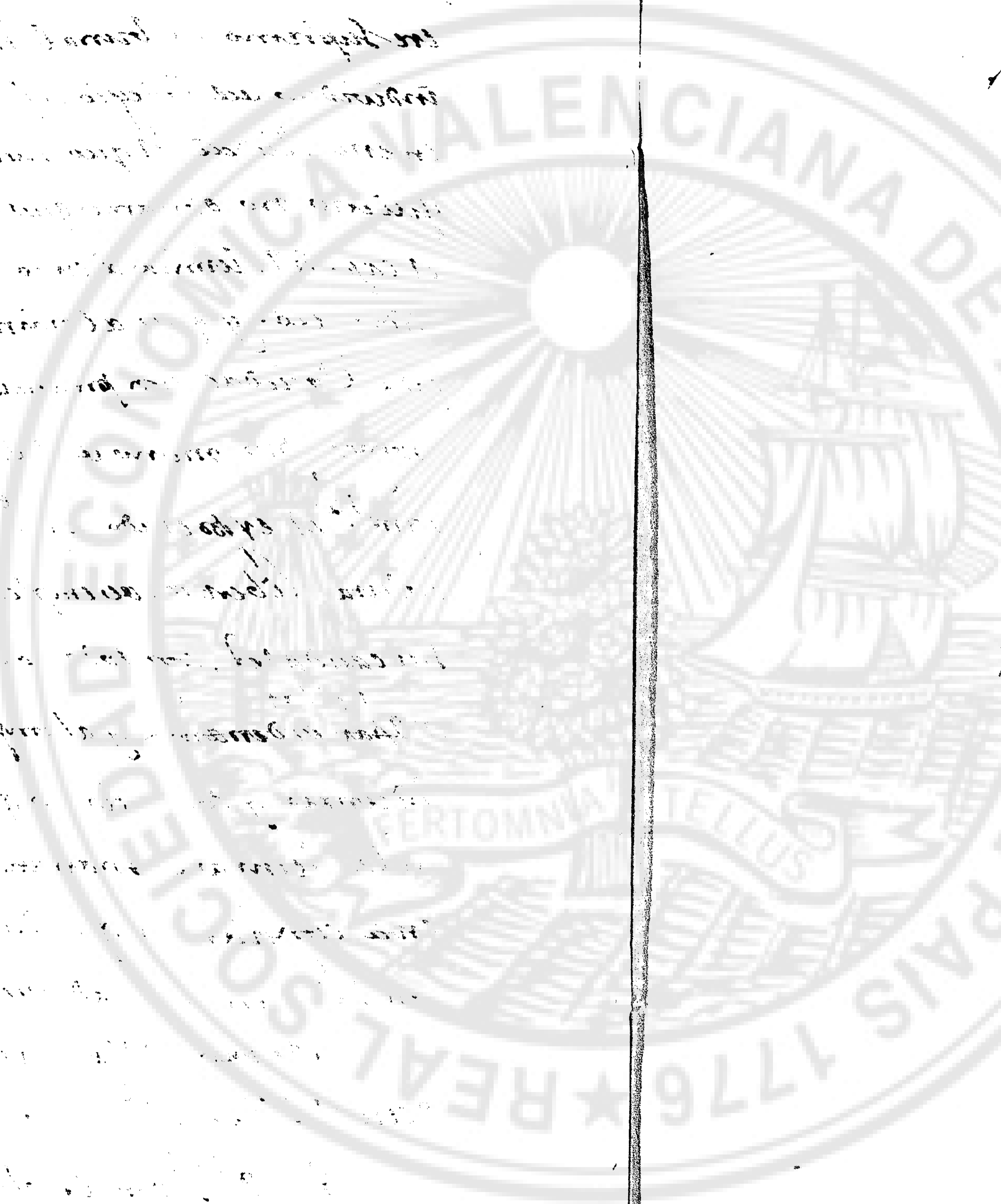
Al mismo tiempo ha resuelto el Consejo se encare el reparandose la Catedral Economica de la ciudad de

Madrid: Recivido la Real Cedula en conformidad de acuerdo del Consejo me participa, para que lo haya presente a una Sociedad Economica de amigos del Rey que el Supremo Tribunal ha concedido a Pedro Domingo individuo del Colegio del arco mayor de la Seda enabogado en esta Ciudad el que pueda tener en su casa los telares que quiera no obrando que las Ordenanzas del Colegio por el cap. 47. limita a cinco los telares que pueden tener cada individuo: y que al mismo tiempo ha resuelto el Consejo en esta Sociedad con presencia de las citadas Ordenanzas proponga por mano del Sr. si sera con su consentimiento el expresado cap. dejando a los fabricantes en absoluta libertad de emplear los telares que puedan ser en su caudal, con todo lo demas que se tiene condecorado en el art. 1.º de las Ordenanzas y al importante objeto de propagar la industria y Comercio: lo que manifestare ala Sociedad junta el mañana, que procurara desempeñar en la confianza que deve a este Supremo Tribunal con la puntualidad que deve obedecer por orden.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Valenzuela y  
Ocaña. 17 de Set. de 1780.

Yo el Sr. D. Pedro Esteban de Arana

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the presence of a large watermark.



Para esta Ciudad que con brevedad  
de las citadas Ordenanzas el Consejo  
el arte mayor de la Seda, propaga  
por mi mano si será conveniente supri-  
mir enteramente el expresado Capitu-  
lo, dejando á los Fabricantes en ab-  
soluta libertad de emplear los telares  
que pudiesen según sus Caudales y  
hazeres, con todo lo demás que el vi-  
sere conducente en orden á esta,  
y á el importante objeto de propagar  
la industria y Comercio, para que  
en su virtud pueda el Consejo en vtri-  
dad publica acordar las providen-  
cias convenientes.

Participo á V. S. según el  
Consejo para que haciéndolo presente  
en la Sociedad Economica lo tenga  
entendido para su cumplimiento, y en

el interin me dara el aviso al rlaro  
esta para noticia el Consejo.

Dios que a D m. d. ciudad  
72 octubre 10. de 1780.

Yo  
D. Pedro de los Rios

de Arrieta



Yo  
D. Juan de Alcaida